

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 121-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 041828-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **I.E. SANTÍSIMO SALVADOR (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 1042-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 1042-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobando la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 041828-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la nulidad de dicho acto, y la aprobación de la solicitud de la suspensión perfecta de labores, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, ha cumplido con entregar la información objetiva sobre las funciones que desarrollan cada uno de los trabajadores afectados; Que, las medidas alternativas tomadas, además de la suspensión perfecta de labores, fueron conversadas y negociadas con los trabajadores, y que estos acuerdos se encuentran adjuntados en el expediente; Que, no presentó información o documentación que acredite el nivel de ventas de empresas sujetas al Nuevo RUS, pues su representada no está incluido en dicho régimen tributario; Que, ha cumplido con adjuntar los medios probatorios pertinentes para acreditar el nivel de afectación económica de la institución y bajo el régimen tributario correspondiente;

Que, estando a lo señalado por el recurrente se debe precisar que, respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de medidas alternativas, y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4° del D.S. N° 011-2020-TR, dichos requisitos fueron modificados por el artículo 2° del D.S. N° 015-2020-TR (vigente desde el 25 de junio del 2020), el cual prevé que la adopción de medidas alternativas resulta facultativa al empleador siempre y cuando no cuente con más de 100 trabajadores, por lo que a la fecha de la presente resolución no resulta exigible dicho extremo; lo que resulta aplicable al presente caso al tener la empresa setenta y un (71) trabajadores, según se advierte de los hechos constatados o verificados por el Inspector comisionado en el Informe de resultados derivados de la Orden de Inspección N° 01609-2020-SUNAFIL/IRE-AQP;

Que, asimismo cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los





Resolución Gerencial Regional

N° 121-2020-GRA/GRTPE

argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades y por el nivel de afectación económica, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación deben darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el Informe de actuaciones inspectivas originado por la Orden de Inspección N° 01609-2020-SUNAFIL/IRE-AQP, se aprecia en el punto IV sobre los hechos verificados o constatados por el Inspector comisionado al procedimiento, que la administrada cumplió con presentar la documentación pertinente que acreditaría el nivel de afectación económica de la empresa, ello a través del cálculo del ratio respectivo realizado en este, situación que no fue debidamente valorada por la resolución venida en grado, por lo que atendiendo a ello, y en aplicación del principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **I.E. SANTÍSIMO SALVADOR** en contra de la Resolución Directoral N° 1042-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 1042-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 30 de junio de 2020, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro N° 041828-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores de seis (06) trabajadores, presentado por la empresa **I.E. SANTÍSIMO SALVADOR**, según se indica a continuación:

N°	Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	SANTIAGO WILDER CHAVEZ CASSA	D.N.I. 44142582	01/06/2020 - 09/07/2020
2	MARIA JOHANI LARICO VILCA	D.N.I. 46464219	01/06/2020 - 09/07/2020
3	VERONICA MARIELA MEDINA SALINAS	D.N.I. 40540237	01/06/2020 - 09/07/2020
4	MARICELA TICONA RIVERA	D.N.I. 44145307	01/06/2020 - 09/07/2020
5	ROMIL KOKIN ZEGARRA ORIHUELA	D.N.I. 40870751	01/06/2020 - 09/07/2020
6	YUY GERALDINE ZUÑIGA VELAZCO	D.N.I. 41322459	01/06/2020 - 09/07/2020



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 121-2020-GRA/GRTPE

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **I.E. SANTÍSIMO SALVADOR**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo